



ORDENANZA MUNICIPAL N° 001 - 2017-MPH/A

Ayacucho, 06 de enero de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2017, aprueba la emisión de la Ordenanza Municipal que modifica en forma sustancial la Ordenanza Municipal N° 018-2014-MPH/A de fecha 03 de octubre de 2014, que Establece el Régimen de extracción de Materiales de Construcción de los Álveos y Cauces de los Ríos en la Jurisdicción de la Provincia de Huamanga, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidad N°27972, en el Artículo II y el Artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 que señala: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar a las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la Nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas", además el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27972 señala que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, la Constitución Política del Perú, establece en el Artículo 74° "Principio de Legalidad" concordante con la Norma IV "Principio de legalidad - Reserva de Ley" del Título Preliminar del Código Tributario - Decreto Legislativo N° 816 y asimismo, la Ley de Tributación Municipal - Decreto Legislativo N° 816, de manera consecuente prescribe que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo 69° "Rentas Municipales", inciso 9) establece que: "Los derechos de extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley". La Ley N° 28221 Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades, en su Artículo 1° señala que: "Las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del Artículo 69° de la Ley N° 27972";

Que, tomando como referencia a la Municipalidad del Centro Poblado de San Martín de Paraíso (Ordenanza Municipal N° 029-2007-MPH/A) la Municipalidad Provincial de Huamanga, le ha otorgado a la Municipalidad aludida la delegación de facultades por el cobro de tasa por concepto de derecho de extracción de materiales de construcción (agregados) dentro de su jurisdicción. Dichas facultades concedidas no han sido revocadas por la Ordenanza Municipal N° 018-2014-MPH/A, encontrándose a la fecha vigentes; cabe resaltar que la citada Ordenanza Municipal indica que la Gerencia de Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, será la encargada de otorgar las autorizaciones para las extracciones de agregados. Por lo tanto las facultades otorgadas a los Centros Poblados se encuentran amparadas por lo mencionado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, que en su primer párrafo dice: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley";



Que, habiéndose incorporado en la propuesta de Ordenanza Municipal presente, las observaciones dadas en la opinión legal, así como los acuerdos y sugerencias de la Mesa de Trabajo y además los aportes del señor Fiscal del Medio Ambiente de Ayacucho;



Que, la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Rural dictamina procedente el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EN FORMA SUSTANCIAL LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-214-MPH/A del 03 de octubre del 2014, que Establece el Régimen de Extracción de Materiales de Construcción de los Álveos y Cauces de los Ríos en la Jurisdicción de Huamanga;



Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto UNÁNIME de los señores Regidores, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EN FORMA SUSTANCIAL LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2014-MPH/A DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2014, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA



ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el otorgamiento y vigencia de la autorización para la extracción de materiales no metálicos para fines de construcción, tales como lo limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, entre otros; ubicados en los álveos y cauces de los ríos de la jurisdicción de la Provincia de Huamanga.



ARTÍCULO SEGUNDO.- FINALIDAD.

Generar recursos directamente recaudados a los Gobiernos Locales a partir de la extracción de materiales de construcción de los álveos y cauces de los ríos en la jurisdicción de la Provincia de Huamanga.

Proteger el medio ambiente, el cauce de los ríos, las riberas, las fajas marginales, obras de defensa ribereña, hidráulicas y/o sanitarias de los usuarios del agua, etc.

ARTÍCULO TERCERO.- BASE LEGAL

Constituye base legal de la presente Ordenanza:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- a) Constitución Política del Perú, Art. 195.
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 69, inc 9).
- c) Ley N° 28221, Ley que regula el derecho de extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades.
- d) Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
- e) Decreto Supremo N° 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal.
- f) Decreto Supremo N° 133-2013-EF, TUO del Código Tributario

ARTÍCULO CUARTO.- ALCANCE

La presente ordenanza tiene alcance a todos los Gobiernos Locales de la Provincia de Huamanga.

ARTÍCULO QUINTO.- DEFINICIONES

- a) **MATERIALES OBJETO DE REGULACIÓN:** Minerales no metálicos que acarrear y depositan las aguas en sus álveos o cauces los mismos que se utilizan para fines de construcción tales como los limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloque o bolones , entre otros.
- b) **AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE:** La Municipalidad dentro de su respectiva jurisdicción.
- c) **LEY 28221:** Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos y cauces de los ríos por las Municipalidades.
- d) **CAUCES DE ÁLVEO:** Continente de las aguas durante sus máximos crecientes, constituye un bien de dominio público.
- e) **CAUCE INACTIVO:** Cauce o álveo por el cual no discurre el agua por variación de su curso.
- f) **RIBERAS:** Áreas de los ríos arroyos, torrentes, lagos, y lagunas, comprendidas entre el nivel mínimo de sus aguas y el nivel de su máximo creciente. Para su delimitación no se considera las máximas crecidas registradas por eventos extraordinarios, constituye bien de dominio público hidráulico.
- g) **FAJA MARGINAL:** Área inmediata superior al cauce o álveo de la fuente de agua, natural o artificial, en su máxima creciente sin considerar los niveles de las crecientes por causas de eventos extraordinarios, constituye bien de dominio público hidráulico.
- h) **UNIDADES HIDROGRÁFICAS:** Espacios geográficos limitados por líneas divisorias de aguas relacionadas especialmente por sus códigos cuya organización está estructurada jerárquicamente por niveles, en el que la superficie de drenaje es el único criterio de decisión organizativa.
- i) **EJE CENTRAL:** Es el eje del río o área de extracción de una quebrada o manantiales, que pertenecen a dos jurisdicciones (Provincial y distrito - Distrito y Distrito). Por tanto las dos jurisdicciones tienen los derechos de extracción siendo el eje que delimita sus derechos.
- j) **MALAS PRÁCTICAS:** Cualquier acción que vulnere el ecosistema y propicie contaminación del cauce natural de los ríos, riberas y faja marginal del radio de acción de la explotación no minera.

CAPÍTULO II
CONTENIDO Y EL ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO SEXTO.- CONTENIDO.



La Municipalidad Provincial de Huamanga y las Municipalidades Distritales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos y cauces de los ríos, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del Artículo 69° de la Ley N° 27972.

El derecho de extracción a que se refiere el inciso 9 del Artículo 69° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, no podrá ser superior a los derechos que pagan los concesionarios mineros no metálicos, en ese sentido, se dispone en la presente ordenanza como derecho de material extraído dentro de la jurisdicción distrital de Ayacucho, por cada metro cúbico extraído el monto de 2.00 Nuevos Soles (reajustable anualmente).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente ordenanza es aplicable en toda la jurisdicción de la Provincia de Huamanga.

CAPÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO OCTAVO.- DE LAS AUTORIZACIONES.

La Municipalidad Provincial de Huamanga y las Municipalidades Distritales, a través de la Gerencia de Desarrollo Territorial y quien haga su veces en las municipalidades distritales, vienen a constituir la autoridad facultada para otorgar las autorizaciones para las extracciones de materiales que acarrean y depositan las aguas en sus álveos y cauces de ríos.

La autorización no otorga derecho real alguno (posesión o propiedad) sobre la zona de extracción no pudiendo ser sub concesionado a un tercero, bajo causal de nulidad automática de la Autorización materia del presente.

No se otorgará la autorización a extractores que han sido condenados por extracción ilegal de materiales.

ARTÍCULO NOVENO.- REQUISITOS.

Para el otorgamiento de las autorizaciones a que se refiere el Artículo precedente, los solicitantes sea persona natural o jurídica, pública o privada deben presentar un expediente con los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al Alcalde, señalando el número de RUC de la empresa, persona jurídica o natural, describiendo el sistema de extracción y características de las maquinarias a ser utilizadas y plazo de extracción solicitada.
- Memoria descriptiva que contenga la descripción del tipo material a extraerse, volumen del mismo (expresado en metros cúbicos), así como ubicación y área donde se realizará la operación de extracción.
- Informe de opinión técnica vinculante de la Autoridad Local del Agua, para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua.
- Plano de zonificación y ubicación a escala 1/1000 de la zona a extraer con los puntos de inicio y final, así como el acceso debidamente autorizado por la Municipalidad, en coordenadas de UTM.
- Plano de ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio
- Declaración Jurada de Compromiso para la preservación de álveos y cauces de los ríos en la jurisdicción correspondiente, así como la faja marginal de los ríos.
- Estudio de Impacto Ambiental



- h) Las instituciones públicas, privadas o personas jurídicas de derecho público que ejecuten obras, deberá presentar obligatoriamente la autorización otorgado de un concesionario debidamente autorizado.
- i) Pago de derecho para el trámite de autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

El procedimiento de autorización municipal para la extracción de materiales de construcción está sujeto a calificación y evaluación previa con silencio administrativo negativo dentro de los treinta (30) días hábiles.

Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo Cuarto de la presente Ordenanza, corresponde tramitar y resolver la solicitud a la Gerencia de Desarrollo Territorial o quien haga sus veces para el caso de las Municipalidades Distritales, previo informe técnico de la Subgerencia de Control Urbano y Licencias o quien haga sus veces para el caso de municipalidades distritales, los mismos que constituirán sustento para la expedición de la resolución administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN

Emitida la resolución de autorización, el concesionario titular deberá cancelar los derechos de pago por concepto de extracción de materiales por metro cúbico, en relación al volumen extraído y será abonado en la caseta de control según el volumen transportado el mismo que estará a cargo del SAT HUAMANGA.

Los Ministerios, entidades públicas y Gobierno Regional que tengan a su cargo la ejecución de obras públicas por administración directa sin tercerización, quedan exceptuadas del pago de los derechos establecidos en el presente Artículo, debiendo solicitar para el efecto la autorización correspondiente.

Los extractores que procesen materiales provenientes de los ríos dentro y fuera de la jurisdicción de la Provincia de Huamanga, también pagarán el monto fijado en el Artículo 6° de S 2.00 Nuevos Soles por metro cúbico; en las casetas de control.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

El plazo máximo de la Autorización de extracción será hasta que se agote el volumen de material solicitado, el mismo que no debe exceder el año calendario (al 31 de diciembre) . En ningún supuesto procede devolución de los derechos cancelados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- FACULTADES DE LA SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO Y LICENCIAS

Son facultades a la Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias

- a) Evaluar y calificar los trámites de Autorización.
- b) Proponer la suspensión de actividades de extracción cuando el usuario contamina el agua u ocasiona daños en el cauce, riberas, fajas, marginales o defensa ribereñas; y/o cuando el usuario utilice el área de extracción diferente a lo autorizado, dentro del marco de la Ley 28221.
- c) Emitir opiniones técnicas en aplicación de la presente norma.
- d) Crear un registro de personas naturales o jurídicas que obtenga permiso o autorización anual de volúmenes de extracción.
- e) Fiscalizar permanentemente la aplicación del procedimiento de extracción que regula la presente Ordenanza y en concordancia a lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones (RAISA) vigente
- f) Proponer reglamentos y/o directivas para optimizar el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUTO

La tasa por concepto de derechos de trámite para la obtención de la Autorización, es recaudada por el Sistema de Administración Tributaria – SAT Huamanga o las que hagan sus veces en las municipalidades distritales.

Las tasas por concepto de extracción serán administradas por la Municipalidad Provincial de Huamanga, el mismo que será redistribuido en donde se realiza la extracción del material de construcción de los álveos y cauces de los ríos, esta recaudación será devuelta mediante convenios a los centros poblados para fines de Inversión Pública.

Implementar un puesto de control para el cobro del derecho por material extraído, y registro de la guía de remisión de material transportado, indicando, lugar, fecha, hora y volumen transportado.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Huamanga o quien haga sus veces en las Municipalidades Distritales, otorgar la Autorización para extracción de los materiales de construcción a que se refiere la presente Ordenanza, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Décimo de la misma.



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- NATURALEZA DEL DERECHO

La extracción de materiales de acarreo autorizado, no otorga derecho real alguno de posesión o propiedad sobre los cauces, álveos o fajas marginales. El administrado autorizado a realizar extracciones de materiales de agregados y/o de construcción no puede sub-concesionar su derecho, caso contrario perderá los derechos adquiridos sin derecho a devolución de lo pagado.



ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Son obligaciones del concesionario:

- Portar la autorización otorgada por la entidad competente en el lugar de extracción y en el trayecto del transporte del material.
- Reportar la relación de maquinarias y equipos que operan en la zona de extracción.
- Brindar información y facilidades al momento de inspección a las autoridades competentes.
- Cumplir con las demás disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normas legales vigentes.
- El extractor autorizado al vender los agregados, debe otorgar la Guía de Remisión, la boleta de venta y/o factura debe consignar: copia de la Resolución de autorización de la Municipalidad correspondiente, cantidad en volumen (m³), tipo de agregado y costo en soles. El transportista deberá presentar las guías de remisión en las casetas de control.
- Concluida la extracción, el concesionario está en la obligación de reponer a su estado natural la ribera utilizada por el acceso y salida de las zonas de explotación.
- Realizar la demarcación y señalización de la zona de extracción, así como indicar el lugar de almacenaje (dirección).
- El transportista debe cuidar que su vehículo cumpla con la seguridad y protección en el traslado de los materiales.
- El horario de extracción y transporte de agregados será de lunes a sábado, en el horario de las 6.00 a.m. hasta las 5.00 p.m., considerando prohibida la extracción en horario nocturno fuera del horario indicado.





CAPÍTULO IV

PARÁMETRO TÉCNICOS DE REFERENCIA DE EXTRACCIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ZONA EXTRACCIÓN

La zona de extracción autorizada deberá ser precisa, siguiendo el eje central del cauce del río, sin comprometer las riberas, las fajas marginales, obras hidráulicas y/o sanitarias de los usuarios del agua, ojos de agua etc., estando prohibido a 100 metros de la toma de agua y manantiales.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PERIODO DE EXPLOTACIÓN

Los periodos de explotación deben realizarse durante el periodo de lluvias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- MEDIDAS DE PREVENSIÓN

- Con la finalidad de no dañar el medio ambiente, los equipos y/o maquinarias deben estar en buen estado, por ende debe tener un mantenimiento periódico.
- Prohibir el abastecimiento de combustible de las maquinarias y/o equipos, así como las labores de mantenimiento de estos dentro del cauce del río, los mismos que se deben realizar en sus respectivos almacenes.
- Prohibir cualquier actividad que afecte la estructura de las defensas ribereñas, las riberas, las fajas marginales, obras de defensa ribereñas, hidráulicas y/o sanitarias de los usuarios del agua, etc.
- Prohibir la disposición de material de desechos en el cauce de los ríos.

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- INFRACCIONES

Constituyen infracciones:

- No presentar la documentación requerida durante la fiscalización municipal. La infracción formal será sancionada con la Suspensión de la extracción hasta presentar la documentación requerida.
- Operar en horario distinto al autorizado.
- Reincidir en infracción formal o desacatar el requerimiento o disposición administrativa.
- Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados para obtener la autorización.
- Contaminar el río, por mala práctica de extracción y uso de maquinarias que dañen el cauce natural del río, pastos naturales, árboles, entre otros.
- Efectuar la extracción de agregados fuera de la zona autorizada
- Afectar la faja marginal, caminos de herradura de las comunidades y la propiedad privada.
- La explotación de las zonas declaradas intangibles y no autorizadas.
- Transporte de material sin contar con la guía de remisión.

La transgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, serán pasibles de las sanciones siguientes establecidas en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas del RAISA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de mayor circulación de la localidad y encargar a la Subgerencia de Sistemas y Tecnología de la Municipalidad Provincial de Huamanga la publicación del íntegro de este documento de gestión en el portal institucional (www.munihuamanga.gob.pe) para su difusión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER la vigencia de la presente Ordenanza Municipal al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la ciudad y en la página web de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

POR LO TANTO;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA
AYACUCHO
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.
 "Año del Buen Servicio al Ciudadano"



CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CODIGO	INFRACCION	SANCIONES			BASE LEGAL
		No Pecuniaria			
		Pecuniaria % UIT	Medida Complementaria inmediata	Medida Complementaria mediata	
01-043	Extracción de materiales de los álveos sin contar con la Autorización Municipal.	100 % UIT	<ul style="list-style-type: none"> Notificación de sanción. Paralización inmediata de la actividad. Decomiso de materiales e incautación de maquinaria utilizada. 	Resolución de Sanción	Ley N° 28221 Ordenanza Municipal N° MPH/A
01-048	Extracción de materiales en zona distinta a la autorizada.	100 % UIT	<ul style="list-style-type: none"> Notificación de sanción. Decomiso de materiales e incautación de maquinaria utilizada. 	Resolución de sanción revocatoria de autorización	Ley N° 28221 Ordenanza Municipal N° MPH/A
01-049	Extracción de materiales de los álveos excediendo el volumen autorizado.	100 % UIT	<ul style="list-style-type: none"> Notificación de sanción. Decomiso de materiales, maquinaria utilizada. 	Resolución de sanción y revocatoria de autorización	Ley N° 28221 Ordenanza Municipal N° MPH/A
01-050	Operar fuera del horario autorizado para la extracción y transporte de materiales álveos	100 % UIT	<ul style="list-style-type: none"> Notificación de sanción. Suspensión de operaciones. 	Resolución de sanción	Ley N° 28221 Ordenanza Municipal N° MPH/A
01-051	No presentar la documentación requerida por la fiscalización municipal para la	100% UIT	<ul style="list-style-type: none"> Notificación de sanción. Suspensión de operaciones 	Resolución de sanción	Ley N° 28221 Ordenanza Municipal -MPH7/A



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

	extracción de materiales de los álveos				
01-052	Por no realizar mantenimiento o periódico de las maquinarias y/o equipos utilizados para la extracción de materiales de los álveos	10% UIT	<ul style="list-style-type: none"> • Notificación de sanción. • Suspensión de operaciones 	Resolución de sanción	Ley N° 28221 Ordenanza Municipal N°MPH7/A
01-053	Por abastecer de combustible a las maquinarias y/o equipos, así como labores de mantenimiento o de estos dentro del cauce del río	100% UIT	<ul style="list-style-type: none"> • Notificación de sanción. • Suspensión de operaciones 	Resolución de sanción	Ley N° 28221 Ordenanza Municipal N°
01-054	Por no realizar la limpieza de la zona afectada, nivelación de todo material sobrante y retiro de las marcas y/o señalizaciones de la zona de trabajo, una vez terminado la actividad de extracción de materiales	100% UIT	<ul style="list-style-type: none"> • Notificación de sanción. • Suspensión de operaciones 	Resolución de sanción e inhabilitación para futuras concesiones	Ley N° 28221 Ordenanza Municipal N°-MPH7/A
	Por no efectuar la señalización de la zona de extracción	100%	<ul style="list-style-type: none"> • Notificación de sanción. • Suspensión de operaciones 	Resolución de sanción e inhabilitación para	Ley N° 28221 Ordenanza Municipal



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

01-055	autorizada e indicar el lugar de almacenaje.	UIT		futuras concesiones	N°- MPH7/A
01-056	Por transporte de material excediendo la capacidad del vehículo, que dañen las vías de transporte vehicular así como no cumplir con la seguridad y protección en el traslado de materiales.	100 % UIT	<ul style="list-style-type: none"> • Notificación de sanción. • Suspensión de operaciones 	Resolución de sanción e inhabilitación para futuras concesiones	Ley N° 28221 Ordenanza Municipal N°MPH7/A
01-057	Por transporte de material sin la guía de remisión y autorización para la extracción. La boleta y/o factura debe consignar cantidad en volumen /m3), tipo de agregado, y costo en soles	100 % UIT	<ul style="list-style-type: none"> • Notificación de sanción. • Suspensión de operaciones • Decomiso de material e inmovilización del vehículo 	Resolución de sanción e inhabilitación para futuras concesiones	Ley N° 28221 Ordenanza Municipal N°- MPH7/A

